



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 31 de marzo de 2020

Número 5490-IV

CONTENIDO

Iniciativas

- 2 Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del PT

Proposiciones

- 19 Con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la FGR a tomar medidas por las procuradurías y fiscalías de los 32 estados para homogenizar los protocolos de identificación de cadáveres, a través de un registro nacional de identificación por ADN, y llevar a cabo acciones preventivas derivadas de las correspondientes competencias, a cargo de la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del PT
- 25 Con punto de acuerdo, a fin de exhortar al gobierno de Oaxaca a realizar por la Unidad de Policía Cibernética acciones coordinadas con la Fiscalía General y la Secretaría de las Mujeres para prevenir y combatir la violencia digital contra éstas, suscrita por los diputados Maribel Martínez Ruiz y Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del PT

Efemérides

- 29 Con motivo del 30 de marzo, Día Internacional de las Trabajadoras del Hogar, a cargo de la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario del PT

Anexo IV

Martes 31 de marzo

LA SUSCRITA DIPUTADA, ANA KARINA ROJO PIMENTEL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 77 NUMERALES I Y II Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS ARTICULOS A LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CODIGO PENAL FEDERAL, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Eutanasia tiene origen etimológico del griego; eu que significa bueno y thanatos que es muerte, que se traduce como "Buena muerte"; es el derecho que tiene un paciente a decidir la forma y el momento de su muerte, con el objeto de evitar sufrimientos y agonía dolorosa como consecuencia de una enfermedad grave e incurable.

La presente Iniciativa pretende fortalecer el Derecho a la Dignidad Humana, así como el libre desarrollo de la personalidad, para crear elementos legales que permita a quien desee, acceder a una muerte digna a través de la Eutanasia a enfermos declarados en fase terminal, en la que cualquier tratamiento ya no es efectivo y donde el sufrimiento es constante tanto para el paciente como para la familia que lo acompaña.

Como antecedente el Foro "La Eutanasia en el DF, salud, Marco Jurídico y aplicación de la Ley" las intervenciones generadas en favor de la eutanasia, se vertió que, en un estudio realizado en Holanda, donde los resultados informan que anualmente se llevaban a cabo 2,300 eutanasias a petición del paciente, sin embargo, en cifras no

oficiales, se indica que se realizan muchas otras formas de eutanasia y que se aceptaba como tal toda acción del médico que provoca. Así también se hizo referencia a los cuidados paliativos, al cuidado activo y total de los pacientes en el momento en que su enfermedad no responde a medidas curativas¹

En México, la discusión sobre el derecho a morir con dignidad se dio a principios de 2008, con la aprobación de la Ley de Voluntad Anticipada en la Ciudad de México, que permitió reflexionar acerca de la voluntad de las personas que no desean que les sigan suministrando medicamentos o tratamientos paliativos y que solamente tienen el propósito de prolongarles la vida, sin garantizarle la salud.

El artículo primero señala como regular el otorgamiento de la voluntad anticipada, de una persona con capacidad de ejercicio, para que exprese su decisión de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentre en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de manera natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona.

Previo a la Ley de voluntad anticipada, se realizaron numerosas encuestas al interior del país para conocer la opinión sobre este tema tan controvertido, mostrando que la mayoría de la población estaba a favor de legalizar la muerte asistida; con los siguientes datos:

El 59 % de los mexicanos cree que debería estar permitido administrar la eutanasia en el caso de una enfermedad terminal que no se pueda curar. Esta cifra aumenta hasta el 69 % en la capital del país. Los jóvenes son los más abiertos respecto a este tema: el 67 % de los menores de 25 años está a favor de la muerte asistida.²

¹ <http://www.aldf.gob.mx/archivo-da10e62d8cffe8f7dc88f25e7c06257d.pdf>

² <https://www.lifeder.com/eutanasia-mexico/>

Con la publicación de la reforma en 2009 a la Ley General de Salud, que prevé la aplicación de cuidados paliativos para enfermos terminales, evitando con esto la agonía, es decir; llegar a la muerte de la mejor manera posible. Tiene por objeto salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal para garantizar una vida de calidad a través de los cuidados y atenciones médicas necesarios para ello, además de una muerte digna, estableciendo los derechos del enfermo en situación terminal en relación con su tratamiento.

Los cuidados paliativos son la rama de la medicina que se encarga de prevenir y aliviar el sufrimiento, así como brindar una mejor calidad de vida posible a pacientes que padecen de una enfermedad grave y que compromete su vida, tanto para su bienestar, así como el de su familia. Los cuidados paliativos normalmente se aplican a pacientes que cursan con enfermedades terminales que se encuentran fuera de un tratamiento médico o en enfermedades muy graves que atraviesan con tratamientos que prolongan la vida.³

Que nuestra Constitución en el último párrafo del artículo primero, concibe el derecho a la dignidad humana como un bien jurídico circunstancial al ser humano, que tiene que ser protegido con la más amplia protección jurídica por el Estado. Dicho concepto tutela el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, los relativos a: la vida, la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal.

³ <http://www.innsz.mx/opencms/contenido/investigacion/comiteEtica/cuidadosPaliativos.html>

Así también, la tesis aislada 2016923, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 18 de mayo de 2018, señala que la dignidad humana debe considerarse como un derecho humano, a partir del cual se reconocen: la superioridad de las personas frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de existencia material mínima...lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad.⁴

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo tercero reconoce el derecho a la vida, sin embargo, el artículo quinto señala el derecho a no ser sometido a tortura, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo que apremia la posibilidad a la Eutanasia indudablemente.

En defensa de la dignidad humana, la Eutanasia resulta una opción, porque es más indigno prolongar la vida cuando se sabe de antemano que no hay remedio. La Eutanasia debe ser vista como un derecho; por lo que debemos ocuparnos, en el análisis desde el ámbito médico, jurídico y social, además de la aplicación de la misma por parte del personal médico, establecer un avance en el reconocimiento de los derechos de las personas enfermas en etapa terminal con la finalidad de garantizar que se ejerza y no sea una reforma a la Ley inoperante.

Para avanzar en el tema de la Eutanasia en el actuar de las entidades federativas, debe existir una reforma a la Ley General de Salud para eliminar esa prohibición, toda vez que el Artículo 4º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es facultad exclusiva de la Federación regular el tema de

⁴https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=2016923&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2016923&Hit=1&IDs=2016923&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

salubridad y distribuir competencias al respecto entre la Federación y las Entidades Federativas.

Es de suma importancia, abordar los aspectos de apoyo y atención psicológica a los familiares del enfermo y al propio enfermo en fase terminal que opten por este procedimiento; además de tomar en cuenta los derechos de los médicos en la práctica de la Eutanasia, ya que son los médicos los que se encuentran entre la espada y la pared, de otra manera, se encuentran entre la voluntad del enfermo que quiere acabar con su vida por una situación de sufrimiento y dolor constante e inevitable, y el poder de la justicia que puede permitir que su voluntad se cumpla.

El Artículo 343 de la Ley General de Salud, refiere a la pérdida de la vida cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible. La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:

- Ausencia completa y permanente de conciencia
- Ausencia permanente de respiración espontánea y
- Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Es de mencionar el Artículo 345 de la misma Ley, el cual refiere, que no existirá impedimento alguno para que a solicitud y con autorización de las siguientes personas: él o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme al orden expresado; se prescindan de los medios artificiales cuando se presente la muerte encefálica comprobada y se manifiesten los demás signos de muerte a que se refiere el artículo antes citado.

Así como lo estipulado en el Artículo 166 Bis 21. El cual enuncia que queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio

asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.

La limitante para el ejercicio profesional de esta práctica, se encuentra descrita en el artículo 312 del Código Penal Federal describe: El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

En México, así como en el mundo, el dolor es uno de los síntomas que causan un intenso sufrimiento al paciente, así como a la familia, y por lo tanto constituye un problema básico de salud. Las relaciones afectivas en el núcleo familiar protegen al enfermo y le proporcionan una gran tranquilidad; por ello, familiares son los auténticos depositarios de sus últimos deseos y voluntades.

Las enfermedades crónico degenerativas son progresivas y desgastantes, pues provocan el deterioro en la calidad de vida y en la funcionalidad del paciente. Generan un pronóstico limitado de reinserción en la vida productiva y social del enfermo. Sin embargo, en países que ya cuentan con una ley al respecto, varios estudios han revelado que solamente entre un 1% y un 2% de las muertes anuales de deben a la muerte provocada.⁵

Para efectos de ejecutar la reforma constitucional en materia de eutanasia o muerte digna y replicar lo positivo y realizado en la Ciudad de México, es necesario actualizar la Ley General de Salud para que los médicos cuenten con la posibilidad de mitigar ese

⁵ <https://hipertextual.com/2020/02/eutanasia-ley-medicos>

dolor al paciente, brindando calidad de vida y una muerte digna a los enfermos en situación terminal.

Por lo expuesto, los cambios propuestos son los siguientes:

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 166 Bis. El presente título tiene por objeto:</p> <p>I al II (...)</p> <p>III. Establecer y garantizar los derechos del enfermo en situación terminal en relación con su tratamiento;</p> <p>IV al VI (...)</p>	<p>Artículo 166 Bis. El presente título tiene por objeto:</p> <p>I al II (...)</p> <p>III. Establecer y garantizar, el derecho a la dignidad humana, derivado de los derechos del enfermo en situación terminal en relación con su tratamiento;</p> <p>IV al VI (...)</p>
<p>Artículo 166 Bis 1. Para los efectos de este Título, se entenderá por:</p> <p>I al IX (...)</p>	<p>Artículo 166 Bis 1. Para los efectos de este Título, se entenderá por:</p> <p>I al IX (...)</p> <p>X. Eutanasia o Muerte Asistida; es el derecho a la dignidad humana que tiene un enfermo en Estado Terminal de solicitar, el momento de su muerte, con el objeto de evitar penas, consternaciones y agonía dolorosa.</p>

<p>Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. Recibir atención médica integral;</p> <p>II al IX (...)</p> <p>X. Designar, a algún familiar, representante legal o a una persona de su confianza, para el caso de que, con el avance de la enfermedad, esté impedido a expresar su voluntad, lo haga en su representación;</p> <p>XI al XII (...)</p>	<p>Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. Recibir atención médica integral, garantizando siempre su derecho a la dignidad humana.</p> <p>II al IX (...)</p> <p>X. Designar, a algún familiar, representante legal o a una persona de su confianza, para el caso de que, con el avance de la enfermedad, esté impedido a expresar su voluntad, en su representación solicite la eutanasia;</p> <p>XI al XII (...)</p>
<p>Artículo 166 Bis 4. Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal y no le sea posible manifestar dicha voluntad. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.</p> <p>Para que sea válida la disposición de voluntad referida en el párrafo anterior, deberá apegarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 166 bis 4. Toda persona con capacidad de ejercicio, puede expresar en cualquier momento su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento, a fin de estar en condiciones de garantizar la muerte asistida.</p> <p>Para que sea válida la disposición de voluntad referida en el párrafo anterior, deberá apegarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p>

<p>Artículo 166 Bis 21. Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.</p>	<p>Artículo 166 Bis 21. Derogado</p>
--	---

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 312.- El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.</p>	<p>Artículo 312.- El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años</p> <p>No se considerará el párrafo anterior, en lo establecido en la Ley General de Salud en la materia.</p>

Por lo expuesto antes expuesto, se presenta la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se reforman los artículos 166 Bis, se adiciona una fracción X al artículo 166 Bis 1; se modifica la fracción I y X del artículo 166 Bis 3, 166 Bis 4 y se deroga el artículo 166 Bis 21 de la Ley General de Salud y el artículo 312 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Primero: se reforman los artículos 166 Bis, se adiciona una fracción X al artículo 166 Bis 1; se modifica la fracción I y X del artículo 166 Bis 3, 166 Bis 4 y se deroga el artículo 166 Bis 21 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

166 bis. El presente título tiene por objeto:

I al II (...)

III. Establecer y garantizar, **el derecho a la dignidad humana, derivado de** los derechos del enfermo en situación terminal en relación con su tratamiento;

IV al V (...)

166 bis 1. Para los efectos de este Título, se entenderá por:

I al IX (...)

X. Eutanasia o Muerte Asistida; es el derecho a la dignidad humana que tiene un enfermo en estado terminal de solicitar, el momento de su muerte, con el objeto de evitar penas, consternaciones y agonía dolorosa.

166 bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:

I. Recibir atención médica integral, **garantizando siempre su derecho a la dignidad humana.**

II al IX (...)

X. Designar, a algún familiar, representante legal o a una persona de su confianza, para el caso de que, con el avance de la enfermedad, esté impedido a expresar su voluntad, **en su representación solicite la eutanasia;**

XI al XII (...)

166 bis 4. Toda persona con capacidad de ejercicio, puede expresar en cualquier momento su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento a fin de estar en condiciones de garantizar la muerte asistida.

166 bis 21. Derogado

Segundo: Se adiciona un párrafo segundo al artículo 312 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 312. El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

No se considerará el párrafo anterior, en lo establecido en la Ley General de Salud en la materia.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 26 de marzo de 2020

Diputada Ana Karina Rojo Pimentel

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA (FGR), PARA QUE A TRAVÉS DE LAS FISCALÍAS Y PROCURADURÍAS DE LOS TREINTA Y DOS ESTADOS, TOMEN MEDIDAS PARA REALIZAR Y LLEVAR A CABO LA HOMOGENIZACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES, A TRAVÉS DE UN REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN POR ADN, Y LLEVEN A CABO LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DERIVADAS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CON LO CUAL SE GARANTICE UN AMBIENTE DE CERTIDUMBRE PARA LAS FAMILIAS EN BUSCA DE SUS FAMILIARES DESAPARECIDOS.

DIPUTADA ANA KARINA ROJO PIMENTEL, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; por la LXIV Legislatura y con fundamento en los artículos 6 numeral 1; 79, numeral 1, fracción II y 2 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados; me permito someter ante esta Soberanía al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Fiscalía General de la República (FGR), a través de las Fiscalías de los Estados, como autoridades administrativas de orden social más próximas a la población, con normatividad, para instrumentar los protocolos de identificación de cadáveres en los Servicios Forenses de los treinta y dos Estados de la Federación, a fin de salvaguardar el derecho de las personas no identificadas, mediante la implementación de medidas más eficaces para crear un registro nacional de identificación por ADN, para así satisfacer las necesidades de las personas que han perdido a un familiar y con esto se garanticen y reconozcan los Derechos Humanos de estas familias.

Que la Constitución en su artículo 4º, fracción 8, señala que toda persona tiene derecho a la identidad y el Estado garantizara el cumplimiento de este, así también, las familias como víctimas indirectas, tienen derecho a ser informadas sobre la identificación de su familiar,

las acciones, medidas y procedimientos sobre la identificación serán implementados de conformidad con los principios de dignidad; máxima protección, debida diligencia, gratuidad; igualdad y no discriminación; participación conjunta y transparencia, establecidos en la Ley General de Víctimas, publicada en enero de 2013.

Así también, el artículo 21 señala que la función de seguridad pública corresponde a la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprenden la prevención de delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En la actualidad, la sociedad mexicana se encuentra experimentando cada día más riesgos que provocan la muerte de una elevada cifra de personas, producido por diferentes hechos generados por razones naturales, así como por los delitos que aquejan a todos los mexicanos. Esta grave situación que atraviesa nuestro país hace más necesaria la implementación de mecanismos de identificación, logrando así una respuesta favorable desde el punto de vista forense.

Desde 2014 el Comité de la Cruz Roja donó un software denominado AM-PM para diseñar una base de datos nacional sobre cadáveres ingresados a los servicios forenses como desconocidos y contribuir a su identificación, pero impericia, menosprecio y falta de recursos han impedido su implementación en toda la República. El formato Ante Mortem incluye datos puntuales del desaparecido, lugares, fechas, vestimenta, huellas dactilares, tatuajes, lunares, cicatrices y otras características específicas; y el Post Mortem toda la información recabada por peritos especializados. Ambos pueden cruzarse y arrojar algún dato positivo¹.

¹ http://www.cronica.com.mx/reportaje.php?id_nota=957984

En México existen 60 servicios forenses que dependen de las fiscalías y procuradurías estatales; pero en al menos 18 entidades del país, los servicios forenses están en crisis. La falta de recursos económicos, humanos y tecnológicos ha derivado en el apilamiento de más de 26 mil cuerpos y miles de fragmentos óseos sin identificar. Las familias de desaparecidos son las que pagan; se someten a muestras de ADN que terminan en archivos.²

La sociedad mexicana experimenta un riesgo cada vez mayor de sucesos que generan la muerte de un elevado número de personas, es por ello; señalar que en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los titulares de las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia del país, a través del Grupo Nacional de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, llevaron a cabo los trabajos para la elaboración del “Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense”³ en el que se trata de homologar la actuación pericial en el procedimiento de análisis del lugar de intervención a través de las técnicas y métodos de investigación criminalística que permiten, arribar de manera científica, a la identificación de cadáveres, determinando las causas de muerte, así como la forma y circunstancias que prevalecieron durante la comisión. Todo ello en el marco de la legislación aplicable, contribuyendo al intercambio de información sobre técnicas, métodos y procedimientos científicos, entre las diversas instituciones de procuración de justicia.

Que, a través de las mencionadas herramientas, el gobierno federal y los Estados, han logrado un avance importante al realizar las atribuciones encomendadas, como auxiliares en el esclarecimiento y búsqueda de la identificación de cadáveres. De ahí la importancia de homologar estos logros para que, a partir del cruce de estas bases de

² <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2019/07/20/emergencia-forense-la-tortuosa-busqueda-de-los-miles-de-desaparecidos/>

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/343413/Protocolo_para_el_Tratamiento_e_Identificaci_n_Forense.pdf

datos sean consumadas las identificaciones, pero desafortunadamente más de la mitad de los Estados no han aportado perfiles y datos.

México cuenta con diferentes sistemas que contienen información sobre personas desaparecidas, tanto a nivel estatal como federal, sin embargo; existen inconvenientes como es el que no se comparte la información entre estos niveles de gobierno, cada servicio médico forense tiene su propio esquema de trabajo, no cuentan con guías ni protocolos para que se facilite la identificación de un cadáver. En algunos casos, ni siquiera hay un departamento de identificación, equipos de refrigeración para conservar los cuerpos ni bolsas para resguardarlos.

Es importante señalar el gran número de fosas clandestinas que se han descubierto con restos humanos, en su mayoría ejecuciones por el crimen organizado, la preocupación fundamental es, que estos cadáveres cuenten con la debida diligencia para su identificación efectiva, alcanzando con esto el derecho a la identidad, la verdad y la justicia para las familias, respetando en todo momento la dignidad de estas víctimas indirectas durante todo el proceso.

De acuerdo con datos de la actual administración federal, en las instalaciones de los distintos servicios forenses del país existen 26 mil cuerpos sin identificar, muchos de ellos encontrados en fosas comunes o clandestinas.⁴

Sin embargo, y como lo muestran los datos de la FGR, solo se tiene el registro en el sistema AM/PM de 1 mil 989 perfiles de cuerpo no identificados. Esto equivale apenas a un 7.6% del total de los cuerpos que estarían sin identificar, según la información oficial.

⁴ <https://www.animalpolitico.com/2019/05/cruz-roja-donacion-sistema-identificacion-forense/>

El objetivo es que cada fiscalía o procuraduría estatal ingrese información forense de los cuerpos que se encuentren en cada uno de los servicios forenses a la base de datos, para que las corporaciones policiacas, Derechos Humanos, los Servicios Médico Forense de cada entidad, las Secretarías de Salud, Organizaciones no Gubernamentales (ONG) y la opinión pública nacional e internacional puedan consultarla.

El efecto que se busca, es lograr como resultado un incremento en la confianza de la sociedad, ofreciendo un marco de credibilidad en las autoridades, derivado de una prueba científica irrefutable, que permita un avance importante dentro de la identificación de cadáveres, al tiempo de garantizar una certidumbre y seguridad de los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno, la siguiente, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:**

UNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República (FGR), para que a través de las procuradurías y fiscalías de los treinta y dos Estados, tomen medidas para realizar y llevar a cabo la homogenización de los protocolos de identificación de cadáveres, a través de un registro nacional de identificación por ADN, y lleven a cabo las medidas de prevención derivadas de sus respectivas competencias, con lo cual se garantice un ambiente de certidumbre para las familias en busca de sus familiares desaparecidos.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 27 de marzo de 2020.

A T E N T A M E N T E

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA (FGR), PARA QUE A TRAVÉS DE LAS FISCALÍAS Y PROCURADURÍAS DE LOS TREINTA Y DOS ESTADOS, TOMEN MEDIDAS PARA REALIZAR Y LLEVAR A CABO LA HOMOGENIZACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES, A TRAVÉS DE UN REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN POR ADN, Y LLEVEN A CABO LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DERIVADAS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CON LO CUAL SE GARANTICE UN AMBIENTE DE CERTIDUMBRE PARA LAS FAMILIAS EN BUSCA DE SUS FAMILIARES DESAPARECIDOS.

DIPUTADA ANA KARINA ROJO PIMENTEL, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; por la LXIV Legislatura y con fundamento en los artículos 6 numeral 1; 79, numeral 1, fracción II y 2 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados; me permito someter ante esta Soberanía al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Fiscalía General de la República (FGR), a través de las Fiscalías de los Estados, como autoridades administrativas de orden social más próximas a la población, con normatividad, para instrumentar los protocolos de identificación de cadáveres en los Servicios Forenses de los treinta y dos Estados de la Federación, a fin de salvaguardar el derecho de las personas no identificadas, mediante la implementación de medidas más eficaces para crear un registro nacional de identificación por ADN, para así satisfacer las necesidades de las personas que han perdido a un familiar y con esto se garanticen y reconozcan los Derechos Humanos de estas familias.

Que la Constitución en su artículo 4º, fracción 8, señala que toda persona tiene derecho a la identidad y el Estado garantizara el cumplimiento de este, así también, las familias como víctimas indirectas, tienen derecho a ser informadas sobre la identificación de su familiar,

las acciones, medidas y procedimientos sobre la identificación serán implementados de conformidad con los principios de dignidad; máxima protección, debida diligencia, gratuidad; igualdad y no discriminación; participación conjunta y transparencia, establecidos en la Ley General de Víctimas, publicada en enero de 2013.

Así también, el artículo 21 señala que la función de seguridad pública corresponde a la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprenden la prevención de delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En la actualidad, la sociedad mexicana se encuentra experimentando cada día más riesgos que provocan la muerte de una elevada cifra de personas, producido por diferentes hechos generados por razones naturales, así como por los delitos que aquejan a todos los mexicanos. Esta grave situación que atraviesa nuestro país hace más necesaria la implementación de mecanismos de identificación, logrando así una respuesta favorable desde el punto de vista forense.

Desde 2014 el Comité de la Cruz Roja donó un software denominado AM-PM para diseñar una base de datos nacional sobre cadáveres ingresados a los servicios forenses como desconocidos y contribuir a su identificación, pero impericia, menosprecio y falta de recursos han impedido su implementación en toda la República. El formato Ante Mortem incluye datos puntuales del desaparecido, lugares, fechas, vestimenta, huellas dactilares, tatuajes, lunares, cicatrices y otras características específicas; y el Post Mortem toda la información recabada por peritos especializados. Ambos pueden cruzarse y arrojar algún dato positivo¹.

¹ http://www.cronica.com.mx/reportaje.php?id_nota=957984

En México existen 60 servicios forenses que dependen de las fiscalías y procuradurías estatales; pero en al menos 18 entidades del país, los servicios forenses están en crisis. La falta de recursos económicos, humanos y tecnológicos ha derivado en el apilamiento de más de 26 mil cuerpos y miles de fragmentos óseos sin identificar. Las familias de desaparecidos son las que pagan; se someten a muestras de ADN que terminan en archivos.²

La sociedad mexicana experimenta un riesgo cada vez mayor de sucesos que generan la muerte de un elevado número de personas, es por ello; señalar que en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los titulares de las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia del país, a través del Grupo Nacional de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, llevaron a cabo los trabajos para la elaboración del “Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense”³ en el que se trata de homologar la actuación pericial en el procedimiento de análisis del lugar de intervención a través de las técnicas y métodos de investigación criminalística que permiten, arribar de manera científica, a la identificación de cadáveres, determinando las causas de muerte, así como la forma y circunstancias que prevalecieron durante la comisión. Todo ello en el marco de la legislación aplicable, contribuyendo al intercambio de información sobre técnicas, métodos y procedimientos científicos, entre las diversas instituciones de procuración de justicia.

Que, a través de las mencionadas herramientas, el gobierno federal y los Estados, han logrado un avance importante al realizar las atribuciones encomendadas, como auxiliares en el esclarecimiento y búsqueda de la identificación de cadáveres. De ahí la importancia de homologar estos logros para que, a partir del cruce de estas bases de

² <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2019/07/20/emergencia-forense-la-tortuosa-busqueda-de-los-miles-de-desaparecidos/>

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/343413/Protocolo_para_el_Tratamiento_e_Identificaci_n_Forense.pdf

datos sean consumadas las identificaciones, pero desafortunadamente más de la mitad de los Estados no han aportado perfiles y datos.

México cuenta con diferentes sistemas que contienen información sobre personas desaparecidas, tanto a nivel estatal como federal, sin embargo; existen inconvenientes como es el que no se comparte la información entre estos niveles de gobierno, cada servicio médico forense tiene su propio esquema de trabajo, no cuentan con guías ni protocolos para que se facilite la identificación de un cadáver. En algunos casos, ni siquiera hay un departamento de identificación, equipos de refrigeración para conservar los cuerpos ni bolsas para resguardarlos.

Es importante señalar el gran número de fosas clandestinas que se han descubierto con restos humanos, en su mayoría ejecuciones por el crimen organizado, la preocupación fundamental es, que estos cadáveres cuenten con la debida diligencia para su identificación efectiva, alcanzando con esto el derecho a la identidad, la verdad y la justicia para las familias, respetando en todo momento la dignidad de estas víctimas indirectas durante todo el proceso.

De acuerdo con datos de la actual administración federal, en las instalaciones de los distintos servicios forenses del país existen 26 mil cuerpos sin identificar, muchos de ellos encontrados en fosas comunes o clandestinas.⁴

Sin embargo, y como lo muestran los datos de la FGR, solo se tiene el registro en el sistema AM/PM de 1 mil 989 perfiles de cuerpo no identificados. Esto equivale apenas a un 7.6% del total de los cuerpos que estarían sin identificar, según la información oficial.

⁴ <https://www.animalpolitico.com/2019/05/cruz-roja-donacion-sistema-identificacion-forense/>

El objetivo es que cada fiscalía o procuraduría estatal ingrese información forense de los cuerpos que se encuentren en cada uno de los servicios forenses a la base de datos, para que las corporaciones policiacas, Derechos Humanos, los Servicios Médico Forense de cada entidad, las Secretarías de Salud, Organizaciones no Gubernamentales (ONG) y la opinión pública nacional e internacional puedan consultarla.

El efecto que se busca, es lograr como resultado un incremento en la confianza de la sociedad, ofreciendo un marco de credibilidad en las autoridades, derivado de una prueba científica irrefutable, que permita un avance importante dentro de la identificación de cadáveres, al tiempo de garantizar una certidumbre y seguridad de los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno, la siguiente, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:**

UNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República (FGR), para que a través de las procuradurías y fiscalías de los treinta y dos Estados, tomen medidas para realizar y llevar a cabo la homogenización de los protocolos de identificación de cadáveres, a través de un registro nacional de identificación por ADN, y lleven a cabo las medidas de prevención derivadas de sus respectivas competencias, con lo cual se garantice un ambiente de certidumbre para las familias en busca de sus familiares desaparecidos.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 27 de marzo de 2020.

A T E N T A M E N T E



Maribel Martínez Ruíz Diputado Federal

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA A EFECTO DE QUE, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLICÍA CIBERNÉTICA ADSCRITA A LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, EN COORDINACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA, REALICE ACCIONES TENDIENTES A PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA DIGITAL EN CONTRA DE LAS MUJERES.

Los suscritos, Diputada Maribel Martínez Ruíz y Diputado Benjamín Robles Montoya, integrantes del grupo parlamentario del PT a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

A nivel mundial, la violencia contra mujeres y niñas es una transgresión a los derechos humanos, persistente y devastadora y que, al día de hoy, en pleno siglo XXI este flagelo crece y se endurece porque sigue existiendo impunidad para los violentadores, violadores y feminicidas.

La violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres se manifiesta de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de forma física, sexual, psicológica, económica, patrimonial y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, tales como la violencia obstétrica, política, feminicida y hoy, con el avance tecnológico, digital.

Algunos datos alarmantes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU):

- Una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física o sexual, principalmente por su compañero sentimental.
- Casi 750 millones de mujeres y niñas en el mundo se casaron antes de cumplir 18 años y al menos 200 millones de ellas se han visto sometidas a la mutilación genital.
- El 71% de las víctimas de la trata a nivel mundial son mujeres y niñas, y 3 de cada 4 de ellas son utilizadas para la explotación sexual.



Maribel Martínez Ruíz Diputado Federal

Dan cuenta que la violencia de género es la principal causa de muerte entre las mujeres, colocándose por encima de las muertes ocurridas por cáncer, accidentes de tránsito e incluso guerras.

La Asamblea General de la ONU, a raíz del problema, emitió la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer el 20 de diciembre de 1993 y declaró el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, con el objetivo de concientizar y promover mecanismos para erradicar significativamente la violencia contra las mujeres a nivel mundial.

En México, la violencia contra las mujeres sigue siendo impedimento para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres; así como un obstáculo para garantizar el ejercicio de los derechos humanos, el bienestar y el desarrollo de las mujeres y las niñas de manera sostenible. Para muestra, tenemos las siguientes estadísticas:

- Diez mujeres son asesinadas cada día en México.
- De 2015 a junio de 2019 se registraron 3,200 feminicidios a nivel nacional.
- De las mujeres que han enfrentado violencia por parte de esposo o novio a lo largo de su relación de pareja (19.1 millones), en el 64.0% de los casos se trata de violencia severa y muy severa.

Ejemplos como los anteriores son indicadores de que la violencia contra las mujeres ha perpetrado todos los núcleos de la sociedad y lo digital no es la excepción, es una realidad.

En un principio, Olimpia Coral Mel es el claro ejemplo de cómo la difusión de la intimidad sexual por internet sin consentimiento puede atentar contra la seguridad y el bienestar de una mujer. En su caso particular, lejos de considerarla como una víctima, se le señaló como un objeto sexual y, de forma despectiva, personas sin escrúpulos lucraron con su cuerpo a través de los medios digitales como las redes sociales.

Ese tipo de violencia ocasionó un grave daño en el desarrollo personal, profesional y psicológico de la afectada, hasta el punto de querer quitarse la vida por un hecho donde la protagonista creyó ser culpable “de algo” por su sentimiento de culpa y vergüenza, cuando los verdaderos delincuentes fueron los que vulneraron su integridad física.



Maribel Martínez Ruíz Diputado Federal

Ante esa situación y debido a la falta de regulación del internet, en aquel tiempo, el delito no se pudo tipificar como violencia digital.

Hoy y pese a que en el Estado de Oaxaca la violencia digital ya es un delito debidamente tipificado en su Código Penal, recientemente se dio a conocer que en un grupo de Whatsapp, del que forman parte al menos 100 hombres, algunos de ellos funcionarios públicos federales y estatales, se difunden y distribuyen imágenes íntimas de mujeres indígenas, sin que a la fecha haya habido más sanción que la renuncia de uno de ellos a su empleo en el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Quiero ser muy enfática en esto, lo ocurrido en este grupo de Whatsapp no es normal, en Oaxaca es un delito contra la intimidad sexual y el Código Penal para el Estado de Oaxaca, en su artículo 249, establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 249.- Comete el **delito de violación a la intimidad sexual** quien por cualquier medio **divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.***

Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de que se cometa el delito...

Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad del máximo:

- I. A quien cometa el delito en contra de su cónyuge o en contra de la persona con la que esté, o haya estado unida por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia.*
- II. A quien mantenga una relación laboral, social, política con la víctima.*
- III. ...*
- IV. **A quien cometa el delito en contra de una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural, étnica y/o su pertenencia a algún pueblo originario.***
- V. a VIII...”*



Maribel Martínez Ruíz Diputado Federal

Mi mensaje para las mujeres y niñas es contundente, ¡no son invisibles! y ¡no están solas! y, en ese sentido, seguiremos trabajando día a día a favor de ustedes, no descansaremos hasta que se hagan respetar sus derechos humanos.

¡Las mujeres merecemos vivir en un México libre de violencia, sin temor a ser acosadas, secuestradas, violadas, expuestas o asesinadas!

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta al gobierno del estado de Oaxaca a efecto de que, a través de la Unidad de Policía Cibernética adscrita a la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca realice acciones tendientes a prevenir y combatir la violencia digital en contra de las mujeres.

SEGUNDO.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta al gobierno del estado de Oaxaca a efecto de que, a través de la Unidad de Policía Cibernética adscrita a la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, se investigue a quienes participan del grupo de Whatsapp denunciado y se deslinden responsabilidades, brindando apoyo jurídico integral a las víctimas.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los treinta días del mes de marzo de dos mil veinte.

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ RUÍZ

DIP. BENJAMÍN ROBLES MONTOYA

Efeméride a cargo de la Diputada Dionicia Vázquez García del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con motivo del Día Internacional de las Trabajadoras del Hogar, observado el 30 de marzo.

En México, de acuerdo con el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), más de 2 millones de personas se dedican al trabajo del hogar, nueve de cada diez son mujeres; un tercio (36%) comenzó a trabajar siendo menor de edad¹.

Se trata de un sector históricamente invisibilizado, estigmatizado y que, al no tener posibilidades para ejercer sus derechos, ha sufrido de mayor discriminación y abusos con jornadas laborales extenuantes de hasta quince horas y salarios raquíuticos.

El Día Internacional del Trabajo observado el 30 de marzo, se instituyó en 1988, durante el primer Congreso de Trabajadoras del Hogar, en Bogotá, Colombia, donde se conformó la Confederación Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras del Hogar (CONLATRAHO). Con esta acción se coloca en la agenda pública la necesidad de combatir la situación de discriminación y reivindicar los derechos de este sector compuesto en su mayoría por mujeres indígenas o empobrecidas.

No obstante, fue apenas el año pasado, el 12 de diciembre de 2019, que el pleno del Senado ratificó por unanimidad el Convenio 189 de la OIT el cual contempla la obligación de los Estados parte el garantizar la promoción y protección de los derechos de las trabajadoras del hogar².

¹ CONAPRED, ficha temática Trabajadoras del hogar, Disponible en: <https://bit.ly/2WPzJJU>, Consultado el 30 de marzo de 2020

² La Jornada, "Senado ratifica por unanimidad Convenio 189 de la OIT", Disponible en; <https://bit.ly/2UsFKKJ>, Consultado el 30 de marzo de 2020

Algunos otros avances en nuestro país tienen que ver con las reformas de 2019, impulsadas desde el Grupo Parlamentario del Trabajo, mediante las que se reconocen derechos de las trabajadoras del hogar en el Capítulo XIII de la Ley Federal del Trabajo, que define en el Artículo 331, a las personas trabajadoras del hogar: *"Persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para la persona empleadora beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley..."*

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró el 5 de diciembre de 2018, que es discriminatorio excluir a las empleadas domésticas del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, al resolver el amparo directo 9/2018.³

A pesar de los avances normativos descritos, aún persisten actos de discriminación e incumplimiento a la ley, para respetar y garantizar los derechos de las personas trabajadoras del hogar y erradicar cualquier tipo de discriminación.

En tiempos de contingencia sanitaria, no podemos caer nuevamente en la invisibilización de este sector, por su parte, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) realizó un llamado a garantizar los derechos de las personas trabajadoras del hogar por la pandemia COVID-19 haciendo un llamado a los empleadores a asegurar la salud y el pago íntegro del salario y cumplir con las recomendaciones de las autoridades sanitarias.⁴

³ El Economista, "SCJN ordena que empleadas domésticas tengan acceso a seguridad social", Disponible en: <https://bit.ly/2QUohZA>, Consultado el 30 de marzo de 2020

⁴ Reforma, "Piden cuidar a trabajadoras del Hogar", Disponible en; www.reforma.com, Consultado el 30 de marzo de 2020

Desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo reconocemos la incansable labor que día a día realizan las personas trabajadoras del hogar por lo que seguiremos impulsando las reformas pendientes en su beneficio, asimismo, exigimos al gobierno federal a desarrollar acciones que fortalezcan el respeto al ejercicio pleno de sus derechos y la no discriminación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

Diputada Dionicia Vázquez García
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatihu Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>